



PERIÓDICO OFICIAL

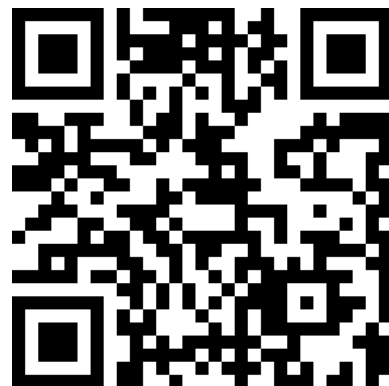
ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE MAYO DE 2023



No.- 8946

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

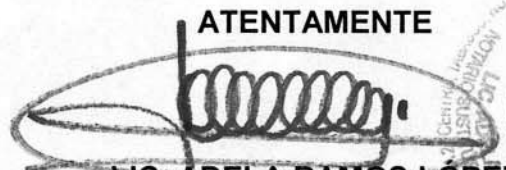
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

“AVISO NOTARIAL”.-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **58,029 CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE**, Volumen **DCCCIX OCTINGENTÉSIMO NOVENO**, de fecha **dos de Diciembre** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JUANA MARIA SANTANDREU OLAN**. Los señores **CANDITA SANTANDREU PALACIO, CELINDA SANTANDREU PALACIO, MARICEL SANTANDREU PALACIO, ANA MERCEDES SANTANDREU HERNANDEZ, GABRIEL RODRIGUEZ SANTANDREU y LUIS BERNARDO RODRIGUEZ CARRILLO, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **CANDITA SANTANDREU PALACIO, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 29 de Marzo del 2023.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 8947

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **55,935 CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** Volumen **DCCLXXV SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO QUINTO**, de fecha 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **DORA FLOTA CATALDO**.- La señorita **LUISA PAOLA GURRIA TRAVA**; **ACEPTÓ** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 12 de enero del 2022.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 8976

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **184/2020**, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido **UBALDO CARRERA GAMBOA**, en doce de marzo de dos mil veinte, y punto primero del auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, se dictaron, un auto de inicio y auto que en lo conducente copiados a la letra se leen:

AUTO DE INICIO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, firmado por el ciudadano **UBALDO CARRERA GAMBOA**; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Gaviotas Quinta Sección, Tercera Entrada al Monal del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de **01-61-46.45 una hectárea, sesenta y un áreas, cuarenta y seis centiáreas, sesenta y cinco fracciones**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 135.90 metros con FRANCISCO AGUILAR, **AL SURESTE:** 119.90 metros con JOSÉ ATILA CHANONA CALCANEIO; **AL SUROESTE:** 164.16 metros con IGNACIA MARÍN y **AL NOROESTE:** 101.94 metros con VANESSA Y MELISSA DE APELLIDOS CARRERA MUÑOZ; asimismo manifiesta el promovente que la posesión del referido inmueble la adquirió mediante contrato privado de compraventa de cesión de derechos de posesión y por lo tanto no es inscribible como propiedad sino como derecho de posesión y por eso no está en condiciones de deducir la acción que le concede el artículo 949 del Código Civil en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **INFORMACION DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial ciudadanos **FRANCISCO AGUILAR, JOSÉ ATILA CHANONA CALCÁNEO, IGNACIA MARÍN Y VANESSA Y MELISSA DE APELLIDOS CARRERA MUÑOZ**, con domicilio situado en la Ranchería Gaviotas Quinta Sección, Tercera Entrada al Monal del municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. De igual manera, deberán señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad a través de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto Civil, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Familiar todos de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, así como el Juzgado de Oralidad Mercantil de Centro, Tabasco, de igual forma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Estado, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado y H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígame que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con inserción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en la Ranchería Gaviotas Quinta Sección, Tercera Entrada al Monal del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de **01-61-46.45 una hectárea, sesenta y un áreas, cuarenta y seis centiáreas, sesenta y cinco fracciones**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 135.90 metros con FRANCISCO AGUILAR, **AL SURESTE:** 119.90 metros con JOSÉ ATILA CHANONA CALCANEIO; **AL SUROESTE:** 164.16 metros con IGNACIA MARÍN y **AL NOROESTE:** 101.94 metros con VANESSA Y MELISSA DE APELLIDOS CARRERA MUÑOZ; pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, estas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones **LAS LISTAS** fijadas en los tableros de aviso de este juzgado y autoriza para tales fines a los licenciados JERANEA IRIS DE LA CRUZ FAJARDO y ÁNGEL MARIO OLÁN GARCÍA, autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

Por otra parte, el actor designa como **Abogado Patrono** a la licenciada JERANEA IRIS DE LA CRUZ FAJARDO, con cédula profesional número 8053938, designación que surte efectos toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cédula en los libros que para tales fines se llevan en este recinto judicial; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO EDVAN EVERARDO GUTIÉRREZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

"..JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito y anexos firmados por licenciada **JERANEA IRIS DE LA CRUZ FAJARDO**, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual hace devolución de los avisos y edictos, por las manifestaciones que hace ver la misma, se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno para que obre como a derecho corresponda.

En consecuencia, y como lo solicita la ocursoante elabórense los oficios ordenados en el punto sexto del auto de inicio de doce de marzo de dos mil veinte, precisando que el nombre correcto de la colindante es **IGNACIA MARÍN y/o IGNACIA MARÍN GUZMÁN y/o IGNACIA MARÍN MIRANDA...**"

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

*ely**



No.- 8977

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VICTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

En consecuencia, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor, se procede a regularizar el procedimiento, quedando el punto primero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés de la siguiente forma:

"...**Primero.** Como se advierte que en el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se omitió requerir a la parte ejecutada, para efectos designar perito, en tal razón requiérase a la empresa **Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMÁN, S.A. DE C.V.** que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este proveído, designe perito valuador de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria, lo anterior de conformidad con las fracciones I y II del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..."

Segundo. En consecuencia de lo anterior dese cumplimiento al presente auto y a los puntos segundo y tercero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Transcripción de los puntos segundo y tercero del auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés

"...**Segundo.** De la revisión en autos se advierte que el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se mandó a notificar a la ejecutada de manera personal en su domicilio procesal cuando lo correcto debió ser por edictos en virtud que el mismo es de domicilio ignorado, de conformidad del artículo 236 y 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se procede a regularizar el procedimiento de la siguiente manera:

Tercero. Toda vez que el domicilio de la empresa **Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMÁN, S.A. DE C.V.**, se ignora, ya que de las diversas constancias actuariales que obran en autos se desprende, que no obstante que la fedataria pública se constituyó junto con su abogado particular en distintas ocasiones en los domicilios proporcionados en autos, que son los dos domicilios en que se pretendió llamar a juicio a la demandada hoy ejecutada **Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A de C.V.** y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y que su negación u omisión a recibir la presencia de la actuario judicial fue con la única finalidad de evitar el emplazamiento a juicio y que después de agotar una investigación de los domicilios de la empresa demandada al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y que de los informes rendidos por éstas instituciones que obran agregados en autos, uno arrojó que son los mismos domicilios proporcionados en autos de este juicio, y el resto de los informes refieren que no se localizó registro de la empresa demandada donde pueda localizarse, de tal manera que al ignorarse o desconocerse cualquier otro domicilio de la empresa demandada en donde pueda ser llamada a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor, se solicitó, en su momento procesal oportuno se declarara que la empresa demandada, hoy incidentista es de domicilio es de domicilio ignorado o incierto, y por consecuencia se ordenara su llamamiento a juicio por medio de edictos, situación que así se acordó mediante auto de dieciséis de

febrero de dos mil veintiuno. En virtud de lo anterior, como lo solicita el ejecutante en su escrito de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, notifíquese a la hoy ejecutada sociedad mercantil denominada "Ingeniería Integral y Mantenimiento IIMAN S.A de C.V.", el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós así como el presente proveído, por edicto mediante publicación por tres veces de tres en tres en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; haciéndole saber que el plazo para contestar las vistas que le dan será de tres días, a partir de la fecha en que se haga la última publicación, apercibida que de no hacerlo dentro del término legal concedido, se le dará por legalmente notificada de la presente ejecución.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Trascripción del auto de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Paraíso, Tabasco a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Víctor Rafael Guillen Cadena**, con su escrito de cuenta y anexos, como lo solicita y en razón que de la revisión al presente juicio, se advierte que feneció el término de cumplimiento voluntario que tenían los demandados Sociedad Mercantil Ingeniería Integral y mantenimiento IIMAN S.A de C.V. en su carácter de mutuaría o deudora Garante Hipotecaria, por conducto de su administrador único el ciudadano Luis Alfonso Hernández Falconi para hacer el pago a la parte actora de las prestaciones a que fue condenada en la sentencia definitiva de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, en consecuencia, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 380, 381, 382, 383, 384 fracción I del Código de procedimientos Civiles en vigor, se ordena abrir la sección de ejecución de la sentencia en esta misma pieza.

Segundo. Asimismo, téngase al ocurso, exhibiendo un avalúo inmobiliario original de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, constante de once fojas útiles, elaborado por M.V. José Martín Vidal Suarez, respecto de casa habitación del bien inmueble sujeto a ejecución, así como avalúo inmobiliario original de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, constante de once fojas útiles, elaborado por M.V. José Martín Vidal Suarez, respecto de finca campestre sujeto a ejecución el cual deberá servir de base para el remate en cumplimiento al artículo 577 fracción II del código Procesal Civil en vigor del Estado, mismo que se ordena agregara los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Tercero En consecuencia, y con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado, con los referidos avalúos dese vista a la parte demandada por el termino de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al que surta efecto la notificación del presente proveído para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Téngase al actor, exhibiendo el original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen de los bienes inmuebles hipotecados, fechado el veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, mismo que se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez segundo Civil de Primera Instancia del Décimo segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial, licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.





No.- 8978

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para Notificar

A: Sociedad Mercantil ARKMA S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente.
Demandada- incidentada

En el cuadernillo de incidente de cancelación de hipoteca, promovido por **Olga Elizabeth Martínez Zacarías**, deducido del expediente número **209/2004**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**, promovido por **Daniel Alamilla Boettiger**, Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada **ARKMA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Olga Elizabeth Martínez Zacarías**; con fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que en sus puntos **primero, segundo y tercero** copiados a la letra establece:

*... Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Marisol Abreu Peregrino**, abogada patrono de la parte demandada-incidentista, con su escrito de cuenta como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la actora-incidentada **Sociedad Mercantil ARKMA S.A. de C.V.**, en el domicilio indicado por la parte demandada-incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido actor-incidentado es de domicilio ignorado*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **treinta de marzo del dos mil veintidós**, a la demandada-incidentada **Sociedad Mercantil ARKMA S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **édictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a la actora-incidentada que le reclaman como prestaciones: respecto de la **Sociedad Mercantil ARKMA S.A. de C.V.**, incidente de Cancelación de Hipoteca.*

*Haciéndole saber a la citada actora-incidentada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de cancelación de hipoteca, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.*

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas

y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento a la parte demandada-incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de marzo del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la demandada **Olga Elizabeth Martínez Zacarías**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: **original de:** un recibo de pago de agua, con folio número M654196, de fecha once de julio del dos mil once; un ticket de cobro de impuesto predial, de fecha ocho de enero del dos mil veintiuno; certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno; una hoja de solicitud de certificación de existencia o inexistencia de gravámenes; recibo de pago de copias certificadas; **copias certificadas de:** un convenio judicial de fecha tres de marzo del dos mil cinco; una escritura número 5,182 (cinco mil ciento ochenta y dos), de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; una escritura número 91,995 (noventa y un mil novecientos noventa y cinco), de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y cinco; una escritura pública número 1,924 (mil novecientos veinticuatro), de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; una escritura pública número 2,632 (dos mil seiscientos treinta dos), de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; una escritura número 4,213 (cuatro mil doscientos trece), de fecha veintisiete de julio del dos mil once; **copias simples de:** una hoja de recibo de pago de impuesto predial; un ticket de cobro de impuesto predial y un traslado, promoviendo **Incidente de Cancelación de Hipoteca**, por tanto, con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 376 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. de conformidad con el numeral invocado en el punto que antecede, córrase traslado a la actora-incidentada sociedad mercantil **ARKMA S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente; con las copias simples de la demanda incidental y anexo, en su domicilio que se ubica en la calle **Sánchez Magallanes, número 949, Colonia Centro, de esta Ciudad**, para que manifieste dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la

notificación que se le realice del presente proveído, lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente.

Asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, y se le señalara para tales efectos las listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.

Tercero. Téngase a la demandada-incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el Corporativo Jurídico ubicado en la **Calle Manuel Mestre, Número 117-A, de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Ricardo Ruiz Torres, Marisol Abreu Peregrino, Yolanda Alcántara Morales y Mayra Secundina Mendoza Chávez**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. En cuanto a la designación de abogado patrono de los licenciados en derecho **Ricardo Ruiz Torres, Marisol Abreu Peregrino, Yolanda Alcántara Morales y Mayra Secundina Mendoza Chávez**, dígasele que por el momento resulta improcedente tenerles por realizada la misma, en razón que no mencionan el número de cedula profesional de los profesionistas antes citados, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los quince días del mes de marzo del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Incidente del Exp. No. 209/2004
L'cmj*/bdd

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 8979

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS Y REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD Y DEL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES TRASLADADOS A TERCERAS PERSONAS SIN EL CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE QUIEN JURIDICAMENTE DEBIO DARLO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**DAVID GONZALEZ REYES
(DEMANDADO)
P R E S E N T E.**

En el expediente 035/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS Y REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD Y DEL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES TRASLADADOS A TERCERAS PERSONAS SIN EL CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE QUIEN JURIDICAMENTE DEBIO DARLO, promovido por la ciudadana ISABEL TORRES DOMINGUEZ o ISABEL TORRES DOMINGUEZ DE GONZALEZ o ISABEL TORRES DE GONZALEZ y SANDRA GONZALEZ TORRES, en contra DAVID GONZALEZ REYES, JAIME IZMAEL MAGAÑA MATA, licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número 4 antes, hoy uno del Estado de Tabasco, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL, en fechas veinticuatro de enero de dos mil trece y tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictaron un auto de inicio y un acuerdo que, copiados a la letra se leen:

"...ACUERDO DE FECHA 03/FEBRERO/2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones y solicita que se notifique al demandado **DAVID GONZALEZ REYES** por medio de edictos, en consecuencia, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada y así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **DAVID GONZALEZ REYES**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación de la ciudad de Mérida, Yucatán**, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado **DAVID GONZALEZ REYES S.A. DE C.V.**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **DAVID GONZALEZ REYES**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veinticuatro de enero de dos mil trece**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HABILES.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“...AUTO DE INICIO DE FECHA 24/ENERO/2013...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ o ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ DE GONZÁLEZ o ISABEL TORRES DE GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TORRES, con su escrito de cuenta, desahogando la vista dada en el proveído de fecha trece de diciembre de dos mil doce, aclarando el nombre correcto del demandado licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número cuatro antes, hoy uno del Estado de Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos ha que haya lugar.

De igual manera, téngase al promovente señalando como nuevo domicilio de DAVID GONZÁLEZ REYES, el ubicado en PREDIO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA CALLE SESENTA, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

Asimismo, corrige el nombre de su autorizada siendo este CINTHYA ALEJANDRA DE LA ROSA ROJAS.

Se tiene a ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ o ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ DE GONZÁLEZ o ISABEL TORRES DE GONZÁLEZ y SANDRA GONZÁLEZ TORRES, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (2) cédulas profesionales copias certificadas, (1) acta de nacimiento, (5) escrituras copia certificada, (1) acta, (1) escrito, y traslados, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURAS Y REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD Y DEL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES TRASLADADOS A TERCERAS PERSONAS SIN EL CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE QUIEN JURÍDICAMENTE DEBIO DARLO, en contra de:

-DAVID GONZÁLEZ REYES, con domicilio en PREDIO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA CALLE SESENTA, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

-JAIME IZMAEL MAGAÑA MATA, con domicilio en PREDIO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE LA CALLE OCHENTA Y CUATRO POR SETENTA Y CINCO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

-LICENCIADO MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número 4 antes, hoy uno del Estado de Tabasco, con domicilio en PLAZA BENITO JUÁREZ NÚMERO 20, DEL CENTRO DE TACOTALPA, TABASCO.

-DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL, con domicilio en AVENIDA RUIZ CORTÍNEZ SIN NÚMERO, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

De quien(es) reclama la(s) prestación(es) contenida en el numeral:

1. A la nulidad de la escritura número (148) ciento cuarenta y ocho de fecha catorce de enero del año dos mil doce, suscrita ante la fe del notario público número cuatro del estado de Tabasco, licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, relativa a: I.- El contrato de compraventa, otorgado de una parte como vendedor por el señor DAVID GONZÁLEZ REYES, por su propio y personal derecho y en su carácter de apoderado general de la suscrita ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ o ISABEL TORRES DOMÍNGUEZ DE GONZÁLEZ, a favor del señor JAIME IZMAEL MAGAÑA MATA; y II.- El acto de declaración o manifestación de obra, todo respecto del predio urbano ubicado actualmente en el malecón ingeniero Leandro Rovirosa Wade, esquina con la calle cinco, número ciento uno de la colonia las Gaviotas Norte, de esta Ciudad, identificado en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, como predio número (63062) sesenta y tres mil sesenta y dos, con folio real (202034) doscientos dos mil treinta y cuatro y con clave catastral: (05-0062-000061) cero, cinco; guión; cero, cero, sesenta y dos; guión; cero, cero, cero, cero, sesenta y uno y cuenta catastral: (035792.0) cero, tres, cinco, siete nueve, dos, punto, cero. Y la reivindicación de la propiedad y del dominio, a su favor, respecto de este predio y en la parte que le corresponde conforme a la ley, a la suscrita actora nombrada en primer lugar.

Y demás prestaciones de su escrito inicial de demanda contenidas en los numerales 2 y 3, las cual(es) por economía procesal se tiene(n) por reproducida(s) como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos del 1905 al 1919 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar

domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en PREDIO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CALLE LAURO AGUILAR PALMA, COLONIA LAS GAVIOTAS NORTE, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos al maestro en derecho JOSÉ MANUEL DE JESÚS ECHEVERRÍA BASTARRACHEA, así como a la pasante de derecho CINTHYA ALEJANDRA DE LA ROSA ROJAS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. En atención a la MEDIDA DE CONSERVACIÓN que solicita la actora en su demanda, de conformidad con lo establecido por la fracción III del numeral 209, de la Ley procesal de la materia, gírese atento oficio a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para los efectos de que sirva inscribir preventivamente la demanda, haciendo la anotación respectiva en relación con los inmuebles a que refiere la citada promovente en su escrito inicial mismo que se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancias y perjudique a cualquier tercero adquirente, adjuntándose al oficio en comento, copias por duplicado de la demanda.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígamele que las mismas se reservan de acordar en tanto sea el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Toda vez que el domicilio de los demandados DAVID GONZÁLEZ REYES, JAIME IZMAEL MAGAÑA MATA y LICENCIADO MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 y 144 de la Ley de la materia, gírese exhorto respectivamente a los ciudadanos Jueces competentes de Mérida, Yucatán, así como de Tacotalpa, Tabasco, para que con plenitud de jurisdicción y en auxilio de las labores de este juzgado efectúen la diligencia ordenada en este proveído, quedando facultados los Jueces exhortados, para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, ahora bien, por razón de distancia, se le concede a los primeros dos demandados, CINCO DÍAS MAS, para contestar demanda u oponer excepciones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 8997

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

**MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ
P R E S E N T E**

En el incidente de cancelación por caducidad de anotación preventiva derivado del expediente número **756/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ, en contra de FRIGORIFICO Y EMPACADORA DEL NORTE DE CHIAPAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de AGUSTIN REYES CASTELLANOS O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, en diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado GILBERTO ANDRÉS ZÁRATE TRISTAIN, Representante Legal de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del incidentado MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos a MIGUEL ALBERTO ARANA CRUZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al incidentado que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última

publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos; vencido dicho término contará con TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

SEGUNDO. Se ordena turnar los autos de este incidente, a la Fedataria Judicial de Adscripción, para que realice la notificación a las partes del proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, así como del presente mandamiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HEIDI DE LA CRUZ IRINEO

Kike



No.- 8998

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

DEMANDADA MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO

En el expediente número **133/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **HÉCTOR TORRES FUENTES, Y VICENTE ROMERO FAJARDO** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**; con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

Auto de trece de marzo de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la ciudadana **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el nueve de abril del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber la demandada **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**,

contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio nueve de abril del dos mil veintiuno, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio del nueve de abril de dos mil veintiuno

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES, Y VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 89,892, Libro número 3,352, otorgada ante la fe del notario público número 229 de la Ciudad de México, Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MARIA ROXANA ZEPEDA TRUJILLO**, en su calidad de acreditada y/o la parte

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaría: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

garante hipotecaria, con domicilio para ser emplazado a juicio en el predio ubicado en la calle **LAGUNA LA MIXTECA, NÚMERO 501, CASA 5, FRACCIONAMIENTO LAS LAGUNAS CENTRO, TABASCO**, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado***, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Señala el ocurso domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, para que reciben toda clase de documentos, a los LICENCIADOS **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXI DÍAS CERINO MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico y números telefónicos que proporciona, dígasele que para efectos de recibir notificaciones, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx>.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad la copia certificada del poder número 89, 892, con el que acreditó el ocurso su personalidad, debiendo dejar copia simple agregada en autos.

DÉCIMO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada número 89,892, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los

lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”²**

DECIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo,

medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.



No.- 8999

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL CONTRACTUAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

PERSONA MORAL DENOMINADA TCC, COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

PRESENTE

En el expediente número **00638/2016**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Responsabilidad Objetiva Civil Contractual**, promovido por **José Antonio de la Fuente Pulido**, en contra de persona moral denominada TCC, Compañía Constructora S.A. de C.V., con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, México, a diez de febrero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado el licenciado Eliud Alcocer Martínez, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, toda vez que han agregados a los autos los exhortos números 239/2021, 186/2016, 126/2018 y 09/2018 ordenado mediante proveídos de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, catorce de diciembre de dos mil diecisiete y treinta de abril del dos mil dieciocho y diecisiete de febrero de dos mil veinte, así como los informes ordenados por proveído de uno de seis de septiembre de dos mil diecisiete, treinta de abril del dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada “TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.”; en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la

demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial, licenciado Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

****SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS****

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----

----VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

----PRIMERO.- Se tiene por presentado al **ciudadano JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE PULIDO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Copia fotostática de cédula profesional número 7389591, a nombre de ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ; quince originales de Subcontratos de Obra a Precio Unitario celebrados entre el Ingeniero JORGE ARTURO TORRES EMERY, en su calidad de Apoderado Legal de la Compañía TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE PULIDO; así como una copia de la presente demanda; promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de la persona moral denominada **TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Topia número 419, Colonia Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, Código Postal 35070, reclamándole las prestaciones que señalan los actores en los inciso A), B), C) y D), de su escrito de demanda. -----

----SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 2023, 2024, 2025, 2027, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2057, 2070, 2071, 2072 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. -----

----TERCERO.- Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **persona moral denominada TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este Juzgado, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por los actores, se tendrá como negativa de estos últimos.- El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la

demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar.- Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad los artículos 136, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -----

----**CUARTO.**- En consecuencia del punto que antecede y advirtiéndose que el domicilio de la demandada **persona moral denominada TCC COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, se encuentra ubicado en la calle Topia número 419, Colonia Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, es decir, fuera de esta Jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones de los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por conducto de la H. Superioridad, gírese atento exhorto al Juez Competente de dicha localidad, **para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, lleve a cabo el emplazamiento de la citada demandada;** asimismo se concede **DIEZ DÍAS más por razón de la distancia**, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- De igual forma, queda facultado el Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible a este Juzgado. -----

----**QUINTO.**- En cuanto a las pruebas que ofrecen el actor, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno. -----

----**SEXTO.**- De conformidad con el artículo 3º Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un **experto en solución de conflictos**, quien en una plática en la que imperan los **principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad**, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un **acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio**, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, **se les invita a que previa cita con la Conciliadora Judicial** acudan a las instalaciones de este **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, ubicado en la calle OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO (POR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL), COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO**, el cual tiene un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, sin más requisito que sus identificaciones oficiales. Haciendo de su conocimiento que no habrá interrupción en el proceso, pues de no llegar a un arreglo se continuará con el juicio. -----

----**SÉPTIMO.**- Asimismo, como lo solicita el actor en el punto CUARTO petitorio de su escrito inicial de demanda, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales que adjunta a su demanda (detallados en el punto primero (1/o) del presente auto), previo cotejo con las copias fotostáticas que de los mismos exhibe. -----

----**OCTAVO.**- Por último, se tiene al actor **JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE PULIDO**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el inmueble ubicado en la calle David Bosada número 301, esquina con calle Aldama, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir

documentos, a los licenciados ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, PEDRO BALCAZAR OLÁN, así como a la estudiante de derecho ANA MARÍA AGUILAR LÓPEZ, designando como su ABOGADO PATRONO, al primero de los antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida, en virtud de que en el libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se encuentra inscrita su cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación; lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 último párrafo, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -----

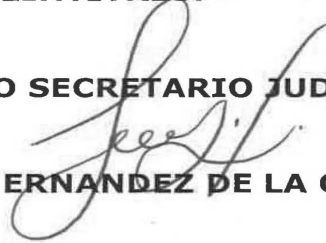
-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

-----LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA HILARIA RAMONA SALVADOR FERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ





No.- 9001

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. LUIS CASTILLO VILLALOBOS.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **56/2018**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, promovido por **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, con fechas cinco de marzo de dos mil veinte, dieciocho de enero de dos mil dieciocho, y siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto. La cuenta secretarial se acuerda:

ÚNICO. Por presentada **YOLANDA MARTINEZ MURILLO**, promovente en autos, con su escrito que se provee, mediante el cual manifiesta que el edicto de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, fue extraviado, motivo por el cual peticiona de nueva cuenta su elaboración.

Atento a lo anterior, elabórese nuevamente el edicto ordenado en el auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte.

NOTIFIQUESE LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **EDITH VELAZQUEZ ORTIZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, promovente en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha veintisiete de enero de los presentes por los motivos que expone; en consecuencia agréguese los mismos a los presentes autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Atento el punto que antecede, expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mismos que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en un Periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, debiéndose insertar el auto de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho y el presente proveído.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágasele saber a las partes que la nueva titular de éste Juzgado es la licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, a partir del diecisiete de febrero de dos mil veinte, en sustitución de la Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA.**

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO:

AUTO DE INCIO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual se encuentra dando contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del término legal concedido, manifestaciones, que se le tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, asimismo provéase lo conducente:

tiene por presentado a la ciudadana **YOLANDA MARTÍNEZ MURILLO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: tres copias simples de credencial de elector, un acta de defunción con número 04029 y cuatro traslados; con los que vienen a promueven el Juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, quien falleció el cuatro de noviembre de dos mil quince, a consecuencia de A) Paro Cardíaco respiratorio 5min., B) Diabetes Mellitus descompensada 3 meses, C) depresión 3 meses, teniendo como su último domicilio en Alfonso Vincens Saldivar número 201 esquina triunfo la Manga 2, de esta ciudad en Gaviotas Norte.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO** y al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, para que informe si en la dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona al Ciudadano Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber a los ciudadanos

ANGELA CASTILLO VILLALOBOS, en su domicilio ubicado en calle Alfonso Vincens Saldivar número 201, esquina calle Chorote Triunfo la manga dos de esta ciudad.

MARIBEL CASTILLO VILLALOBOS, en su domicilio ubicado en cerrada Edmundo Zetina número 545 interior 27, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

INES CASTILLO VILLALOBOS, en su domicilio ubicado en calle Alfonso Vincens Saldivar número 201, esquina calle Chorote Triunfo la manga dos de esta ciudad.

La radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **OSCAR ALBINO CASTILLO y/o OSCAR CASTILLO PÉREZ**, asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, advertida que de no hacerlo le surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Se reserva de señalar fecha para que se lleve a efecto la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Asimismo requiérasele a la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta su efecto su legal notificación, especifique el domicilio del ciudadano **LUIS CASTILLO VILLALOBOS**, debiendo dar referencia alguna de dicho domicilio, apercibida que de no hacerlo, se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicada en la casa número 2, segunda cerrada del Periferico Carlos

Pellicer Cámara fraccionamiento Tulipanes, zona CICOM, Centro, Tabasco, autorizando al licenciado **MANUEL ANTONIO CORTES OSORIO**, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Hágasele saber a las partes que les concede la expedición de fotográficas mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en autos, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán intervenir las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

Uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. EDITH VELAZQUEZ ORTIZ.





No.- 9002

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 668/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano JUAN CARLOS FERÍA BOCANEGRA; en fechas seis de septiembre de dos mil diecinueve, once de agosto de dos mil veintiuno y diez de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra dicen:

Cuenta Secretarial. En seis de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al C. Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por **Juan Carlos Feria Bocanegra**, recibido el tres del mismo mes y año. -----

Conste

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presente a **Juan Carlos Feria Bocanegra**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

(1) Una Escritura Original número 7,129 siete mil ciento veintinueve, en la ciudad de Jonuta Municipio del Estado Libre y soberano de Tabasco, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil once pasada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Brito Notario Público número 1;

(2) Una Acta de nacimiento en copia certificada número 00145, libro 0001 foja 73 con fecha de registro veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, levantada por el oficial 01 del registro civil C. Quirino Andrade Oropeza de la localidad de jalapa, del municipio de jalapa del estado de tabasco, a nombre de **Juan Carlos Feria Bocanegra**;

(3) Dos Planos en copias simple;

(4) Dos tiquets en copia simple de cobro de impuesto predial;

(5) y dos traslados:

mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la

posesión y pasar a ser propietario de la demasía, constante de una superficie de; 107.54 m (Ciento siete punto cincuenta y cuatro metros, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.20 mts con propiedad privada.

AL SURESTE: 23.79 Mts con propiedad de **Isidro Gallegos Ortiz;**

AL SUROESTE; 4.15 Mts con propiedad de **José Abraham Calderón Chac.**

AL NOROESTE: 2 medidas, la primera 16.39 mts. Con propiedad de **Juan Carlos Feria Bocanegra** y la segunda 7.14 Mts. Con servidumbre de paso.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.


TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **colindantes:**

Isidro Gallegos Ortiz quien tiene su domicilio para ser notificado de las diligencias del presente asunto el ubicado en la calle José Moreno Irabien número 519, interior 3, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;

José Abraham Calderón Chac; con domicilio para ser notificado de las diligencias del presente asunto el ubicado en el sector los gallegos en la entrada del Fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo sin número de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del

término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.



QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SÉXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el *Corporativo Jurídico Humberto de los Santos Bertruy; ubicado en la calle Pedro Fuentes número 822, casi esquina con Francisco Javier*

Mina de esta ciudad capital; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de citas y notificaciones así para que puedan revisar el expediente tantas veces sea necesario al Ciudadano Licenciado José Martínez Colorado así como a las pasantes en derecho las ciudadanas Lucía Angélica Prospero Cambrano, María Isabel Sánchez García y Karen Ivette Cerino García; designando como abogado patrono al licenciado **José Martínez Colorado**, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEPTIMO. En atención a los acuerdos generales número 10/2019 y 11/2019, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, **se comunica a las partes que a partir del día diez de octubre de dos mil nueve, ante la supresión de los juzgados de paz (cierre definitivo), la distribución de los expedientes en trámite serán declinados según la materia (competencia) a los juzgados civiles y familiares de primera instancia de este distrito judicial de Centro, Tabasco.**

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la

información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número **1463/2019**. En 10-Sept/19 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación.

FOLIO 589

Conste.
Dch



“Auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene presente al licenciado JOSE MARTINEZ COLORADO BOCANEGRA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, expídase los edictos ordenados en los términos ordenados en el auto de inicio de seis de septiembre de dos mil diecinueve, debiendo anexar el auto de avocamiento de diez de octubre de dos mil diecinueve, quedando a su cargo realizar el trámite correspondiente ante esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“Auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 1463/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN CARLOS FERIA BOCANEGRA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 668/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada³

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831⁴

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTALTAL, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH

No.- 9021



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 29 DE MARZO DEL 2023

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,603 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES), VOLUMEN 130 (CIENTO TREINTA) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO EUSEBIO GONZÁLEZ CORTAZAR, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS JUANA GONZÁLEZ CORTAZAR, REBECA GONZÁLEZ CORTAZAR, RAQUEL GONZÁLEZ CORTAZAR, JOSÉ DE LA LUZ GONZÁLEZ CORTAZAR, MANASÉS GONZÁLEZ CORTAZAR, SAMUEL GONZÁLEZ LÓPEZ E ISMAEL GONZÁLEZ LÓPEZ, INSTITUIDOS COMO ALBACEA Y HEREDEROS, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,493 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES), VOLUMEN 39 (TREINTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS JUANA GONZÁLEZ CORTAZAR, REBECA GONZÁLEZ CORTAZAR, RAQUEL GONZÁLEZ CORTAZAR, JOSÉ DE LA LUZ GONZÁLEZ CORTAZAR, MANASÉS GONZÁLEZ CORTAZAR, SAMUEL GONZÁLEZ LÓPEZ E ISMAEL GONZÁLEZ LÓPEZ, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA JUANA GONZÁLEZ CORTAZAR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 9023

39
NOTARÍA PÚBLICA
TABASCO

Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIRÉS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 5,945 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), VOLUMEN 98 (NOVENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **CÁNDIDA SANDOVAL VALENZUELA**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **MANUEL JESÚS IZQUIERDO SANDOVAL**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 21,169 (VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE), VOLUMEN 45 DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1 (UNO), DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.-----

--- EL CIUDADANO **MANUEL JESÚS IZQUIERDO VALENZUELA** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE MARZO DEL 2023

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA
MOGC820401BYA





No.- 9025

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V. A TRAVÉS
DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

En el expediente número 532/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por LESLIE ORAMAS GARCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES EUGENIO, RODOLFO CARALAMPIO, RIGOBERTO Y JOSÉ DE APELLIDOS GUILLEN PÉREZ, en contra de LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL OMAR GARCIA GOMEZ Y/O POR CONDUCTO DE QUIEN O QUIENES LA REPRESENTEN Y EN CALIDAD DE FIADOR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ; en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la demandada SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V., no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio de la demandada, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la demandada SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122,

FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

En consecuencia, hágase saber a la demandada SUMINISTROS Y OBRAS DEL GOLFO S.A. DE C.V. por conducto de quien legalmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda inicial y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a LESLIE ORAMAS GARCIA, en representación de los señores Eugenio, Rodolfo Caralampio, Rigoberto y José de apellidos Guillen Pérez, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: original de un contrato arrendamiento, copia certificada de un escrito, original de un escrito, copia simple de credencial de elector y dos traslados, en el que promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de la sociedad mercantil denominada SUMINISTROS Y OBRAS DEL

¹ Registro digital: 169846 Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220 Tipo: Jurisprudencia; NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

GOLFO, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal OMAR GARCIA GOMEZ y/o por conducto de quien o quienes la representen y en calidad de fiador el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RAMIREZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio el primero de los nombrados el ubicado en el inmueble arrendado en el Lote 2, Manzana II, de la avenida Acero número 304, de la Colonia Ciudad Industrial de esta Ciudad y el segundo nombrado (fiador) el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 309, Departamento número 6-A de la Colonia Roviroso de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndoles saber que dentro del término de cuarenta días naturales deberá desocupar el inmueble dado en arrendamiento ubicado en el Lote 2, Manzana II, de la avenida Acero número 304, de la Colonia Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco, apercibido de lanzamiento a sus costa si no efectúa el mismo.

Asimismo, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado, así también, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley se deban hacer de manera personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la

Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico el ubicado en la Avenida Niños Héroes número 125 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, NAYIBE RAMOS ALVAREZ, ABRAHAM GARCIA GONZALEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO y LANDY DIAZ METELIN, asimismo autoriza para que se notifique de manera electrónica en el correo electrónico despachojuridico2022@gmail.com, y mediante aplicación de WhatsApp al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, en el número telefónico 9933111870, mediante aplicación de WhatsApp al Licenciado ABRAHAM GARCIA GONZALEZ, en el número telefónico 9932356749, mediante aplicación de WhatsApp al Licenciado EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, en el número telefónico 9931346929, mediante aplicación de WhatsApp a la Licenciada LANDY DIAZ METELIN, al número telefónico 9931693090.

SEPTIMO. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada NAYIBE RAMOS ALVAREZ y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Ahora bien en cuanto a la Medida Cautelar y el embargo precautorio de los bienes de los demandados que solicita el promovente, al respecto dígame que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que el presente juicio se trata de especial de desahucio los cuales no existe litigio por lo tanto esta Autoridad no puede pronunciarse respecto medidas cautelares, aunado a ello tenemos que no acredita la urgente necesidad de la medida que solicita, aunado a ello tenemos que no cumple con los lineamientos

establecidos en los artículos 181 y 182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado el original del contrato de arrendamiento, quedando en autos copia debidamente coteja del mismo.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 9026

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente **137/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**; promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO** y/o **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SECTORIZADA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ANTES FINANCIERA RURAL**, en contra de los ciudadanos **MANUEL ROMAN OCAMPO ARGAEZ** y **GLORIA ELIZABETH PALMER VIDAL**; en **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra establece lo siguiente:

Auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado general de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y

al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa, consistente en:

* Predio rústico denominado “El Milagro de Dios”, igualmente conocido como “El Chamizal”, ubicado en el municipio de El Carmen Campeche, con una superficie de 258 - 00 - 00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte partiendo de la mojonera cuarenta y nueve, situada la noreste del plano con rumbo astronómico cincuenta y seis grados a noreste, se miden dos mil novecientos noventa metros y se llega a mojonera doce - A, colindando esta distancia con predio de RAMON RAMOS FUENTES, de este vértice con rumbo astronómico trece grados se llega a la mojonera siete, colindando esta distancia en parte con predio del señor RAMON RAMOS FUENTES y en parte de la hermana CUEVAS, de este vértice con rumbo astronómico ochenta y tres grados treinta minutos Sureste y distancia de dos mil setenta y un metros setenta centímetros, se llega a colindancia del predio vendido al señor JOSE PALARES DIAS, de este vértice se quiebra hacia noreste y se mide ciento cincuenta metros y de este vértice se dobla hacia el sureste y se miden cien metros hasta llegar a la colindancia de la carretera tramo Villahermosa - Escárcega y de este punto en colindancia con dicha carretera se miden cien metros hasta llegar al vértice cuarenta y nueve de partida, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen Campeche, con fecha 28/08/2004, bajo el número 10,150 del libro primero, a folios del 225 al 226 del tomo 88-D, inscripción tercera, dicho inmueble es propiedad del señor MANUEL ROMAN OCAMPO ARGAEZ y al cual se le fija un valor comercial **\$16,500,000.00 (dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como en este asunto se rematará bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por **dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, y en el periódico oficial del Estado**, debiendo

mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de **nueve días**, además entre la última publicación y la fecha de remate **deberá mediar un plazo no menor de cinco días**; fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”

CUARTO. Toda vez que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Civil de Ciudad del Carmen Campeche, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar el aviso

correspondiente, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

Por mandado judicial y para su publicación por **dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa y en el Periódico Oficial del Estado**, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de **nueve días**, además entre la última publicación y la fecha de remate **deberá mediar un plazo no menor de cinco días**; se expide el presente edicto con fecha **doce días** del mes de **abril de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 9027

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0048/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **LAURA PERALES VARA**; CON FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVE:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **LAURA PERALES VARA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) Contrato de compraventa de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce ratificado ante la fe del licenciado Francisco Madrigal Moheno original, (1) Certificado de no propiedad de fecha de prelación trece de octubre de dos mil veintidós, (1) Informe de Búsqueda de predio urbano, (1) Constancia de búsqueda de predio urbano expedida por coordinación de catastro municipal, (1) Plano original, (1) Recibo de pago de fecha 2022-10-0571 y (5) Traslados; documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **La calle Tabascoop sin número Colonia Centro, de municipio Nacajuca, Tabasco; con una superficie de 300.00 M² metros cuadrados, (Trescientos metros cuadrados;** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL SURESTE; 30.00 metros con ROSA LÁZARO RAMÍREZ;

AL SUROESTE; 10.00 metros con MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RAMÓN;

AL NOROESTE; 30.00 metros con HILDA MARTÍNEZ CRUZ;

AL NORESTE; 10.00 metros con CALLE TABSCOOP.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;

- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle, pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana LAURA PERALES VARA, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención; para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devuelva bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en: **La calle Tabasco sin número Colonia Centro, de municipio Nacajuca, Tabasco**; con una **300.00 M² metros cuadrados, (Trescientos metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

- AL SURESTE; 30.00 metros con ROSA LÁZARO RAMÍREZ;
- AL SUROESTE; 10.00 metros con MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RAMÓN;
- AL NOROESTE; 30.00 metros con HILDA MARTÍNEZ CRUZ;
- AL NORESTE; 10.00 metros con CALLE TABSCOOP.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada de traslado de escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE**

UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos;

AL SURESTE; 30.00 metros con ROSA LÁZARO RAMÍREZ;
AL SUROESTE; 10.00 metros con MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ RAMÓN;
AL NOROESTE; 30.00 metros con HILDA MARTÍNEZ CRUZ;

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el **lado NORESTE;** 10.00 metros con CALLE TABSCOOP, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana LAURA PERALES VARA, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número telefónico 914 11 19 37 a través de la aplicación WhatsApp; así mismo autorizando para tales efectos al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, lo anterior conforme al numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial **ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ**, quien cuenta con número de celular **917 136 75 27** (solo llamadas) y correo electrónico institucional **adrian.castillo@tsj-tabasco.gob.mx**.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a lo que solicita la promovente respecto a la designación de su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este juzgado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen,

grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales; a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --- CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 9028

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 99/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PEREZ MORALES, EN CONTRA DEL CIUDADANO GLENDA ELOISA GUTIERREZ TRUJILLO EN CARÁCTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIA, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Paraíso, Tabasco, México. A Veintiocho De Febrero Del Año Dos Mil Veintitrés.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al promovente **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta, haciendo sus manifestaciones al respecto, en relación a la constancia actuarial que obra en autos, de las que se desprende que no obstante que la fedataria pública se constituyó en compañía de la parte promovente al domicilio proporcionado en autos y que es el mismo en el que se ha pretendido llamar a juicio a la demandada **Glenda Eloisa Gutiérrez Trujillo** y que derivado de los resultados obtenidos de los informes solicitados a diferentes dependencias públicas, en los cuales no se advierte domicilio distinto.

Segundo. En consecuencia y después de agotar una investigación del o de los domicilios de la demandada, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, siendo el último rendido por el Instituto Nacional Electoral, siendo que resulta ser el mismo proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda y que a la fecha se encuentra agotado, **se declara que la demandada es de domicilio ignorado.**

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón al actor de que no ha sido posible localizar a la demandada para su emplazamiento a juicio en el domicilio señalado por el accionante, así como resultar inexistente otro registrado en alguna dependencia, como lo solicita el actor, toda vez que de los informes recepcionados en este Juzgado y que les fue solicitado el domicilio de la demandada **Glenda Eloisa Gutiérrez Trujillo**, se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio a la demandada **Glenda Eloisa Gutiérrez Trujillo**, con inserción del auto de inicio de veintidós de enero de dos mil veinte y su aclaración de quince de diciembre de dos mil veinte, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la demandada **Glenda Eloisa Gutiérrez Trujillo**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra (**cinco días**), comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término señalado para concurrir ante este juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO. MEXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto.- la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que el nombre correcto de acreedor es **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**; aclaración que se realiza para los efectos legales procedentes en consecuencia, se ordena hacerle saber la radicación del presente juicio en términos del auto de inicio de veintidós de enero de dos mil veinte.

Advirtiéndose que el domicilio donde se debe notificado el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando a la juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Segundo. Así mismo debido al estado de contingencia sanitaria que se encuentra el país y en especial el estado de Tabasco, señala y autoriza la notificación de acuerdos a través de los medios digitales al correo electrónico **htorresfuentes@hotmail.com** y/o **Whatsapp 9932148604**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VII, 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

Tercero. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del ocho de junio del presente año, el nuevo titular de este juzgado es el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, en sustitución del licenciado **DANIEL LEÓN MARTÍNEZ**.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda

PRIMERO.- Se tiene por presentada a HECTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, calidad que acredita con copia fotostática certificada de la escritura pública numero ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) escritura pública numero ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, (1) copia de Cedula Profesional a nombre de HECTOR TORRES FUENTES; (01) copia de cedula de identificación fiscal a nombre de TORRES FUENTES HECTOR; (01) copia de cedula de identificación fiscal, a nombre de BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; (01) certificación original expedido por el C.P. FRANCISCO JAVIER PEÑAFORT GARCIA, acompañada de estado de cuenta certificada y cedula profesional numero 721090; (01) copia certificada de contrato de compraventa, con escritura número quince mil novecientos veintitrés (15,923); (02) copias simples de escritos y (01) traslado promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de GLENDA ELOISA GUTIERREZ TRUJILLO, en carácter de "Acreditada y/o "Garante Hipotecaria", quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la carretera vecinal a Monte Adentro, interior sin numero, Ejido Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones que señala en los incisos a), b), c), d), e), f), g) h) i), j) y k) de su escrito de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, 571 al 579 y demás relativos del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2180, 2187, 2188, 2189, fracción II, 2191, 2206, 2207, 2208, 3190, 3211, 3213, 3214, 3216, 3228, y demás relativos del código civil en vigor, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado para que en el plazo de **CINCO DIAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito sus pruebas; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del código procesal civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación del depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos sus objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca.

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno

QUINTO. En término de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal ante invocada, **mediante atento oficio remitase copia certificada por duplicado, de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco**, para su debida inscripción, mismo que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la casa habitación hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

SÉPTIMO. Como lo solicitan los promoventes, en su carácter de apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, mediante el cual señala domicilio para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio a la **INSTITUTO NACIONAL PARA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en el domicilio ubicado en Avenida PASEO TABASCO 1402, ESQUINA ROSENDO TARACENA, COLONIA TABASCO 2000, CÓDIGO POSTAL 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Toda vez que el domicilio donde debe ser notificado, se encuentra fuera de la demarcación territorial de donde se sigue el presente juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique al **INSTITUTO NACIONAL PARA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, hecho que se lo anterior, haga devolución del exhorto con las constancias correspondientes a la brevedad posible.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Federal, se hace saber a las partes, que la figura de "la conciliación judicial", es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las

instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b).- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

c).- Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

DECIMO. Requierase a los promoventes, para que exhiban dos juegos de sus escrito inicial de demanda y anexos para estar en condiciones de girar los oficios y exhorto ordenados en los puntos que anteceden.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VELDEZ KU, RAÚL BRAGUI SÁNCHEZ JIMENEZ, SAMUEL BARRGAN LARIOS, ROCIO VELAZQUEZ CONTRERAS, así como a los ciudadanos JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO y JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, autorización que se tiene por hecha en términos del artículo 138 y 136 de la ley reguladora de proceso en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES: con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga,

se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLIACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.



No.- 9029

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS
INTEGRALES S.A. DE C.V.,**
a través de quien legalmente la represente

Que en el expediente **273/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**; promovido por el ciudadano **TIRSO MUÑOZ CAMARA**, por su propio derecho y como apoderado general para pleitos y cobranzas de "**FLETERA Y COMERCIALIZADORA MUÑOZ POOL**", en contra de **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; en **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés y veintisiete de junio de dos mil veintidós**, se dictaron **unos autos**, mismos que copiado a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocursoante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.** a través de quien legalmente la represente se encuentra ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintisiete de junio del dos mil veintidós.

Haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la

última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe ... "

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Jefe del Poder Judicial. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guzmán Pelayo. Secretaria: Nive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **TIRSO MUÑOZ CAMARA**, por su propio derecho, y en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa “**FLETERA Y COMERCIALIZADORA MUÑOS POOL**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita mediante la copia certificada de la escritura pública número 17,229 (diecisiete mil doscientos veintinueve), que mediante el cual promueve juicio **Ordinario Civil de Incumplimiento de Contrato**; en contra de **MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, quien puede ser debidamente emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el **PROF. ROSENDO TARACENA P. #158A, MAGISTERIAL. 86040 VILLAHERMOSA, TABASCO**; a quien se le reclama las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D) y E)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, 1906, 1907, 1917, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo **de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente **al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra**, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas

harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

CUARTO. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

QUINTO. Requírasele al demandado para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, **se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.**

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE PEDRO C. COLORADO NUMERO 201 ALTOS DESPECHO B, COLONIA MUNICIPAL, CENTRO, TABASCO, C.P. 86090,** autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Nombrando como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, con cedula profesional 3609695, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del licenciado **RAUL ALEHANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tienen inscrita su respectiva cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que **únicamente se le tiene por autorizado para oír y recibir citas, notificaciones, documentos, valores y revisar el expediente cuantas veces sea necesario, de conformidad con el artículo 138 del código legal en cita.**

DECIMO. De igual forma, el ocurso autoriza los números telefónicos 99-31-34-19-68 y 9141052985, así como las aplicaciones WhatsApp y los correos electrónicos mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com y alejandro.rodriguez@semarcorporativojuridico.com para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la ocurso, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe la ocurso y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución en su oportunidad de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

DECIMO SEGUNDO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad: haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO TERCERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”**²

DECIMO QUINTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la Información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO CON LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha **trece días** del mes de **marzo de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 9030

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 240/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL CESIONARIO CAMINOS, OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C.V., ATRAVES DE SU ADMINISTRADOR UNICO Y APODERADA, LICENCIADA MARIA GABRIELA PARDO CORNELIO, EN CONTRA DE JUAN CARLOS PINEDA ZURITA, ACREDITADO; EN TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, en calidad de Abogado patrono de la cesionaria CAMINOS, OBRAS Y SERVICIOS TABASCO, S.A. DE C.V., con el escrito que se provee; mediante el cual hace una serie de manifestaciones, en relación a la subasta en **tercera almoneda** del bien inmueble motivo de la Litis es, la cual es **sin sujeción a tipo**, en tal razón y como lo solicita de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se corrige el auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitres, para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO. Por presente al licenciado JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, en calidad de Abogado patrono de la cesionaria CAMINOS, OBRAS Y SERVICIOS TABASCO, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo ordenado en los numerales 433, 434, 435, 436, 437 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble hipotecado**, mismo que a continuación se describe según avalúo.

“...Predio urbano, y construcción identificado como la casa treinta y ocho, ubicada en la Cerrada la Guaya, sin número, manzana dos, del fraccionamiento Bosques de Saloya, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de área privativa total de 105.40 M2 (ciento cinco metros, cuarenta centímetros cuadrados), desarrollada en tres niveles, planta baja, constante de una superficie de 30.00 m2 (treinta metros cuadrados), primer nivel constante de una superficie de 33.08 M2 (treinta y tres metros, cero ocho centímetros cuadrados), segundo nivel, constante de una superficie de 29.45 M2. (veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros cuadrados), balcón, constante de una superficie de 3.63 M2 (tres metros, sesenta y tres centímetros cuadrados).

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte seis metros con andador; al Sur seis metros con casa treinta y siete; al Este en cinco metros con cerrada la Guaya y al Oeste cinco metros con casa cuarenta y seis.

Le corresponde un cajón de estacionamiento identificado con el numero treinta y ocho ubicado en la cerrada de la Guaya constante de una superficie de 9.24 m2 (nueve metros veinticuatro centímetros), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Norte cuatro metros veinte centímetros con cajón de estacionamiento cuarenta y ocho; al Sur cuatro metros veinte centímetros con cajón de estacionamiento treinta y siete; al Este dos metros veinte centímetros con cerrada de la Guaya y al Oeste dos metros veinte centímetros con casa treinta y cuatro.

Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Villahermosa, en la partida 5079163, folios reales 267977, folio real electrónico 42657.

Fijándose un valor comercial de **\$880,090.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.**, según avalúo del veintisiete de enero de dos mil veintitres, siendo ésta la que servirá de base para el

remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las **cuatro quintas partes de dicha cantidad**, esto es el equivalente a **\$704,072.00 (SETEIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

CUARTO. Como lo solicita el ocurrente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

QUINTO. Insértese al aviso y edicto el **presente proveído**, así como el auto de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, donde se acreditó la nueva cesión y auto de uno de febrero del año actual.

SEXTO. Toda vez que el lugar donde se encuentran ubicados los bienes sujetos a remate, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, proceda a fijar los avisos ordenados en el auto de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, auto de uno de febrero del año en curso y el presente proveído, en los lugares más concurridos de su jurisdicción,

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

debiendo levantar acta pormenorizada de la fijación de los mismos, para certeza jurídica; hecho lo anterior, sin más trámite, deberá devolver el mismo a este juzgado.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente, advertido que de no hacerlo, se le aplicará en su contra como medida de apremio una **multa** de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, decreto publicado el diez de enero de dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Asimismo, se le concede al juez exhortado un término de **quince días hábiles**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente a la ciudadana **MARIA GABRIELA PARDO CORNELIO** parte actora, como lo solicita el ocursoante y en atención a sus manifestaciones, se aclara el nombre correcto de la parte cesionaria es **CAMINOS, OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C. V.**, mismo que se encuentra precitados en la escritura pública número 23,328, así como del poder notarial número 11.630 que obran en autos, no ha como se asentó en el auto de diecisiete de enero del dos mil veintitrés, por ello, se ordena regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 236 del Código de procedimientos Civiles en vigor, en consecución de lo anterior, se aclara que el nombre correcto de la parte actora cesionaria es **CAMINOS, OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C. V.**, aclaración que se realiza para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, que, al momento de notificar a la parte demandada, deberá anexar el presente proveído, así como el auto de veinte de enero del dos mil veintitrés, asimismo deberá de hacer la aclaración y corrección correspondiente en las siguientes actuaciones.

TERCERO. Asimismo, el ocursoante, exhibe original de un certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes, el que será tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Finalmente, la ocursoante, exhibe un avalúo actualizado, realizado por la M. en V. **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, mismo que se agregan en autos para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que, se ordena dar vista a las partes con el mismo, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **MARIA GABRIELA PARDO CONERLIO**, en su carácter de administrador único y apoderado legal de la empresa Obras y Servicios Tabasco S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, mediante el cual acredita y se reconoce personalidad con la certificada del instrumento número 11,630 ocho de enero del dos mil quince, otorgada ante la fe de la licenciada **LETICIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ**, notaria pública número 26 y el patrimonio inmobiliario federal de esta Ciudad.

Asimismo, se le tiene a la ocursoante por acreditando personalidad, con el contrato de cesión onerosa de derechos de adjudicación, celebrada de una parte "HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC" como "EL CEDENTE" y la EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C.V., como "EL CESIONARIO", con base en el original de la escritura pública número 23,328 de fecha diez de octubre del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la licenciada GUADALUPE LEON JIMENEZ, titular de la notaria número uno con residencial en Bosque de Saloya, Nacajuca, Tabasco, presentada mediante el escrito de diecinueve de octubre del dos mil veintidós, por el apoderado legal de la parte actora, mismo que obra a foja 655 a 667 de autos y en tal virtud se tiene al EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C.V., como parte actora en la presente causa y quien deberá continuar con este procedimiento por conducto de su apoderado legal que lo represente.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2029, 2030, 2032, 2036 y 2037 del Código Civil Federal, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta a la EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS TABASCO S.A. DE C.V., como nuevo cesionario oneroso de los derechos de adjudicación derivados de esta causa, en términos de las escrituras que se detalla en el punto que antecede del presente proveído; en consecuencia, con los documentos antes descritos, dése vista al demandado JUAN CARLOS PINEDA ZURITA, en su domicilio procesal señalado en autos, para que dentro del plazo de TRES DIAS HABILIS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se le realice de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en Vigor.

TERCERO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

CUARTO. Como lo solicita el ocursoante, hágasele devolución en su oportunidad de las copias certificadas de las escrituras números 23,328 y 11,630 previo cotejo con las copias simples que para tales efectos deberán exhibir, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

QUINTO. La ocursoante, señale como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NUMERO 711, SEGUNDO PISO, DESPACHO C, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, de conformidad con los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. La ocursoante, designa como su abogado patrono a los licenciados JOSE MANUEL SALVADOR HERNADEZ con número de cédula profesional 1994161 y LUCIA SALVADOR HERNANDEZ, con número de cédula profesional 8401221, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registrada su cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto: original copia certificada del instrumento número 11,630, para ser extraídos en su oportunidad y deje copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

OCTAVO. Ahora bien, toda vez que se encontraba reservada el escrito de diecinueve de octubre del dos mil veintidós, presentado por el licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, se le hace saber al ocursoante, que en cuanto a lo que solicita en su ocurso, deberá de estarse a lo acordado en el presente acuerdo, toda vez que se proveyó respecto a su petición.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe ...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LÓPEZ



No.- 9031

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

Derivado del expediente número 175/2015, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por los licenciados Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes y Ada Victoria Escanga Avalos, apoderados generales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, hoy denominada Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contra de Manuel Román Ocampo Argaez y Gloria Elizabeth Palmer Vidal, en sus carácter de acreditados, y Mariela Guadalupe Ocampo Cámara, con fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se advierte de autos que ha fenecido el término concedido a los demandados, según computo secretarial que antecede, para desahogar la vista del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, punto segundo, con relación al avalúo actualizado y emitido por el perito de la parte actora, sin que hiciera manifestación alguna; por tanto, se le tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se tiene por presente a **Vicente Romero Fajardo**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad del demandado **Manuel Román Ocampo Argaez**, que a continuación se detalla:

Predio Rustico denominado “El Milagro de Dios”, (antes “El Chamizal”, según perito), inmueble ubicado en (Carretera Federal 186, Tramo Villahermosa-Escárcega, Km. 234, del Municipio del Carmen, Campeche); según perito); con superficie de 258-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, partiendo de la mojonera cuarenta y nueve situada al noreste del plano con rumbo astronómico cincuenta seis grados a noreste, se miden dos mil novecientos noventa metros y se llega a la mojonera doce-A, colindando esta distancia con predio de **Ramón Ramos Fuentes**, de este vértice con rumbo astronómico trece grados se llega a la mojonera siete, colindando esta distancia en parte con predio del señor **Ramón Ramos Fuentes** y en parte de la hermana Cuevas, de este vértice con rumbo astronómico ochenta y tres grados treinta minutos Sureste y distancia de dos mil setenta y un metro sesenta centímetros, se llega a la colindancia del predio vendido al señor **José Palares Díaz**, de este vértice se quiebra hacia Noreste y se mide cien metros hasta llegar la colindancia de la Carretera tramo Villahermosa-Escárcega y de este punto en la colindancia de dicha carretera se miden cien metros hasta llegar al vértice cuarenta y nueve de partida, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Ciudad del Carmen, Campeche, con fecha 26 de agosto del año 2004, bajo el número 10,150, inscripción tercera, folio 225-226, del tomo 88-D, libro primero.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble embargado el avalúo actualizado y emitido por el ingeniero **Manuel Cruz Pérez**, perito valuador designado por la

parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de **\$16,500,000.00 (dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que es la cantidad que sirve de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto de dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **diez horas del dos de junio de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Ciudad del Carmen Campeche, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y con apoyo en numeral 1071 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

Séptimo. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Octavo. Se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al periodo o periodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, toda vez que el exhibido en autos data del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; apercibido que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que de ello sobrevenga, lo anterior, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ambos de aplicación a la materia mercantil.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

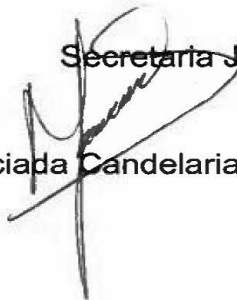
Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, se expide el presente edicto a los diecinueve de abril del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 175/2015
Bdd






No.- 9032

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número 137/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información ad perpetuam**, promovido por **Domingo Arena de la Cruz.**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“... auto de inicio
de procedimiento judicial no contencioso de
diligencia de información ad perpetuam.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **ocho de febrero de dos mil veintitrés.**

Primero. Por presentado a **Domingo Arena de la Cruz**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

(01) convenio de posesión de 21/04/2016;

(01) certificado de persona alguna, con número de volante 261075, signado por el registrador público de la propiedad y del comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

(01) copia simple del oficio SC/DF/573/2022, signado por el Mtro. José Javier Cortazar Solís, Subdirector de Catastro Municipal;

(01) original y copia simple de plano; y

(06) traslados.

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del bien inmueble, ubicado en la **calle Pedro Méndez Magaña, sin**

número de esta ciudad de *Cunduacán, Tabasco*, constante de una superficie total de 106.91 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 15.33 metros con propiedad de Isidro Gómez Gómez, (actualmente Álvaro Cerino Zavala);

Al suroeste: 7.26 metros con Av. Pedro Méndez Magaña;

Al suroeste: 15.86 metros con propiedad de Isidro Gómez Gómez; (actualmente Gloria Jiménez Calcáneo);

Al Noreste: 8.02 metros con propiedad de Eusebia Contreras Custodio.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1319 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un diario de mayor circulación, que se edite en Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un plazo de **quince días** contados a partir de la siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, esto último, por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el trámite de los **edictos** y **avisos** antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

Cuarto. Con las copias simples de demanda córase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Domingo Arena de la Cruz**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del *Instituto Registral del Estado de Tabasco*, tiene su sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio*, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al *Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez*, quedando facultado(a) para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de *tres días hábiles*, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado *si pertenece o no al fondo legal de este municipio, el siguiente inmueble: predio urbano, ubicado en la calle Pedro Méndez Magaña sin número de este municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 106.91 metros cuadrados*, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 15.33 metros con propiedad de **Isidro Gómez Gómez**, (actualmente **Álvaro Cerino Zavala**);

Al suroeste: 7.26 metros con **Av. Pedro Méndez Magaña**;

Al suroeste: 15.86 metros con propiedad de **Isidro Gómez Gómez**; (actualmente **Gloria Jiménez Calcáneo**);

Al Noreste: 8.02 metros con propiedad de **Eusebia Contreras Custodio**.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes **Eusebia Contreras Custodio** con domicilio en la **calle libertad sin número, colonia centro; Álvaro Cerino Zavala**, con domicilio en la **Pedro Méndez sin número, frente a la calle Domingo Colín, colonia centro** y **Gloria Jiménez Calcáneo**, con domicilio en la **Avenida Pedro Méndez sin número** todos de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo. ~~Consentimiento de datos personales:~~ con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Primero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las

personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

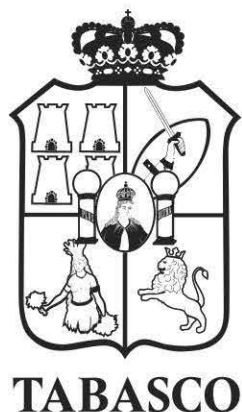


atentamente
La Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.

LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8946	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE AVISO NOTARIAL EXTINTA: JUANA MARÍA SANTANDREU OLÁN. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 8947	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE AVISO NOTARIAL EXTINTA: DORA FLOTA CATALDO, Villahermosa, Tabasco.....	3
No.- 8976	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 184/2020.....	4
No.- 8977	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	8
No.- 8978	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 209/2004.....	10
No.- 8979	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA Y REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD Y DEL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES TRASLADADOS A TERCERAS PERSONAS SIN EL CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE QUIEN JURÍDICAMENTE DEBIO DARLO EXP. 035/2013.....	13
No.- 8997	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 756/2017.....	18
No.- 8998	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2021.....	20
No.- 8999	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA CIVIL CONTRACTUAL EXP. 00638/2016.....	26
No.- 9001	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 56/2018.....	30
No.- 9002	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 668/2019.....	33
No.- 9021	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: EUSEBIO GONZÁLEZ CORTAZAR. Cunduacán, Tabasco.....	43
No.- 9023	NOTARÍA PÚBLICA 39. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: CANDIDA SANDOVAL VALENZUELA. Villahermosa, Tabasco.....	44
No.- 9025	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 532/2021.....	45
No.- 9026	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 137/2016.....	50
No.- 9027	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0048/2023.....	54
No.- 9028	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 99/2020.....	58
No.- 9029	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 273/2022.....	63
No.- 9030	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2018.....	71
No.- 9031	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 175/2015.....	75
No.- 9032	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 137/2023.....	77
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: nXhp+0H7Y9u7PGuHIRSYewlmlYSdfUXnD8e2NWFMUQEMhzHwKM2gisi26Zxla4LpYlyPJzBRKX2xcqRG63kMk56LWsEND3e4+LAYJ4ED2c67SRCsscWqMYXgG2KtClex/ykJrQHi58YD0rwG3vLRtDjeLYzQhxyCWueb+GdUEjVOXsD1q3G6OB7r/4H/iQAThdZpvJMnSbjalG4k2ONOhLHzoIvfLA7v6Zs/7vn3E+xGyHCfhUBHDsRJ//v1PckzKVAW2zkgeNcaRQMC7aNmBd8YUlf/6xgg24Wzlp72mFk5kjKO13icTK+3NI4+6AVYX9Ec/LhtNWTzOMhdw==